

Referència/Referencia:	2026/1K/EDUCACION
Procediment/Procedimiento:	Gestión de la convocatoria y concesión de subvenciones EDUCACIÓN
Interessat/Interesado:	
Representat/Representante:	
BENESTAR SOCIAL	

Ricard Enric Escrivà Chordà, Secretaria/o del Ayuntamiento de Burjassot -

CERTIFICO: Que la **Junta de Govern Local** en su sesión del día **20 de abril de 2026** adoptó el siguiente acuerdo:

2. BENESTAR SOCIAL I ATENCIÓ A LA INFÀNCIA.
Expediente: 2026/1K/EDUCACION.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES POR CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A CENTROS EDUCATIVOS Y ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS (AMPAS Y AFAS) DEL MUNICIPIO. EJERCICIO 2026.

Visto que es intención de este Ayuntamiento convocar las subvenciones en materia de Educación destinadas a centros educativos y asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas (AMPAS y AFAS) del municipio para el ejercicio 2026.

Vista la propuesta de la concejala de Educación, de fecha 03 de marzo de 2026, en la que se solicita el inicio del expediente y que se informe sobre existencia de consignación presupuestaria para convocar las subvenciones en materia de Educación destinadas a centros educativos y asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas (AMPAS y AFAS) del municipio para el ejercicio 2026.

Vista la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, aprobada por acuerdo plenario de 28 de mayo de 2024, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 105 de 31 de mayo de 2024, habiéndose rectificado la Ordenanza en su Anexo I por acuerdo Plenario de fecha 25 de junio de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 04 de julio de 2024, nº 128. En su Anexo I se regulan las bases específicas para las subvenciones en materia de Educación.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, para el periodo 2026-2028, aprobado por acuerdo plenario de 16 de febrero de 2026, publicado en el BOP nº 43 de 04 de marzo de 2026, en el que se encuadra en la Línea Estratégica 2, Sublínea 17 relativa a Subvenciones en materia de Educación. Esta subvención contribuye al logro de sus objetivos, en cuanto al fomento del desarrollo de actividades educativas y extraescolares de calidad y accesibles a todos/as, y el fomento de la participación de padres y madres en las actividades de los centros escolares.

Visto el documento de Intervención de fecha 03 de marzo de 2026 sobre existencia de consignación presupuestaria por importe de 35.000 euros con cargo a la aplicación

326/48900 Subvenciones Educación, con nº de documento 12026000004074.

Visto el informe de la Técnica de Educación de fecha 04 de marzo de 2026 con propuesta de borrador de convocatoria.

Visto el informe jurídico del Técnico de Administración General, de fecha 15 de abril de 2026.

Vista la propuesta de la concejala de Educación, de fecha 15 de abril de 2026.

Visto que la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la aprobación de estas subvenciones de conformidad con el Decreto de Alcaldía nº 2025/003732 de fecha 14 de agosto de 2025 por el que se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los expedientes de subvenciones por concurrencia competitiva.

Considerando lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley, en la Ordenanza General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Visto que la propuesta del expediente ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 15/04/2026, con nº de referencia 2026/474 y con el siguiente resultado: Fiscalización de conformidad.

Por todo lo que antecede, se propone que la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria de subvenciones en materia de educación para el ejercicio 2026, por el procedimiento de concurrencia competitiva, con el texto que figura en el Anexo de la presente propuesta de acuerdo.

SEGUNDO. Autorizar el gasto correspondiente por importe de 35.000 euros, imputado al crédito de la aplicación presupuestaria 326/48900 "Subvenciones Educación", del Ayuntamiento de Burjassot para el periodo de 2026.

TERCERO. Registrar la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria, de su extracto y de sus datos estructurados. Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. En la publicación del extracto deberá constar el código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria.

CUARTO. Publicar la presente convocatoria en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones.

ANEXO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES POR CONCURRENCIA COMPETITIVA

DESTINADAS A CENTROS EDUCATIVOS Y ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS (AMPAS Y AFAS) DEL MUNICIPIO. EJERCICIO 2026.

El artículo 27 de la Constitución Española dispone que todos tienen el derecho a la educación. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

En la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el artículo 1.2 se establece la promoción de la educación en todos sus ámbitos, infancia y juventud, así como la participación ciudadana, fomento del asociacionismo, participación vecinal y ocupación del tiempo libre como materias sobre las que el Ayuntamiento de Burjassot puede conceder subvenciones.

Con esta subvención se hace efectiva la Agenda Urbana 2030 de Burjassot, concretamente sus objetivos estratégicos OE 7.1 Ampliar el acceso a servicios básicos de calidad (educación, sanidad, transporte) para grupos vulnerables, OE 7.2: Crear políticas de inclusión social que aseguren igualdad de oportunidades para personas de diferentes etnias, géneros y capacidades. Estos objetivos se encuadran dentro del Objetivo 7: Una ciudad para todos y todas: Fomentar la cohesión social, Inclusión de minorías étnicas, actuación en barrios vulnerables. Reducir desigualdades, pobreza cero. Los objetivos estratégicos OE 8.1: Ampliar la oferta educativa pública y gratuita, asegurando el acceso a todos los niños y jóvenes, OE 8.2: Desarrollar programas de apoyo escolar para prevenir el abandono temprano y OE 8.3: Crear programas de inclusión educativa para estudiantes con necesidades especiales. Todos ellos encuadrados en el Objetivo 8: Educación de calidad, absentismo cero, infancia y por último el OE 10.1: Implementar políticas públicas que promuevan la igualdad de género y combatan la violencia de género, incluido en el Objetivo 10: Igualdad de oportunidades. (igualdad de género, LGTBI, y supresiones barreras arquitectónicas). Todos ellos incluidos en la Estrategia 3: Burjassot Ciudad Inclusiva y Diversa. Asimismo, esta subvención está relacionada con los siguientes objetivos de Desarrollo Sostenible: ODS 4: Educación de calidad, ODS 10: Reducción de las desigualdades y ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.

Uno de los instrumentos más importantes para impulsar la participación ciudadana es una correcta política de fomento del asociacionismo, que incluye la del fomento y colaboración con la comunidad educativa.

Por todo ello, y dentro de las actuaciones que se realizan desde la concejalía de Educación, se convoca una línea de subvenciones con objeto de colaborar con la comunidad educativa de nuestro municipio.

ARTÍCULO 1. Objeto y finalidad

1. La presente convocatoria tiene como objeto regular la concesión de ayudas económicas a los Centros Educativos de Burjassot de enseñanzas obligatorias (educación primaria y secundaria) y sus Asociaciones de Madres y Padres (AMPAS y AFAS), por la realización de proyectos de actividades extraescolares y/o actividades complementarias al proyecto educativo del centro y para colaborar en los gastos de funcionamiento ordinario.

2. La finalidad que se pretende conseguir es la promoción de proyectos educativos de calidad que propicien la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, la conciliación de la vida laboral y familiar, la igualdad de género, el respeto a la diversidad, el fomento del uso del valenciano, y la participación comunitaria de la comunidad educativa, teniendo en cuenta los objetivos previstos en el Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028 y la Agenda Urbana 2030 de Burjassot.

Las actividades objeto de la subvención serán las desarrolladas por las entidades desde el **1 de julio del ejercicio 2025 hasta el 30 de junio del año 2026**, con cargo a los presupuestos del presente ejercicio.

ARTÍCULO 2. Bases Regulatoras y Plan Estratégico de Subvenciones.

1. Las bases reguladoras de esta convocatoria se establecen en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, aprobada por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2024 y cuya aprobación definitiva se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 105 de 31 de mayo de 2024, rectificado por acuerdo del Pleno de fecha 25 de junio de 2024, publicado en el BOP número 128 de fecha 04 de julio de 2024. En el Anexo I de la Ordenanza se regulan las bases específicas para las ayudas en materia de educación.

2. Esta subvención se encuadra en la Línea Estratégica 2, Sublínea 17 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, para el periodo 2026-2028, aprobado por acuerdo plenario de 16 de febrero de 2026, relativa a Subvenciones Educación. Esta subvención contribuye al logro de sus objetivos, en cuanto al desarrollo de actividades educativas y extraescolares de calidad y accesibles a todos/as.

ARTÍCULO 3. Entidades beneficiarias de las ayudas y obligaciones.

1. Beneficiarios:

Podrán obtener la condición de beneficiario, los Centros Educativos de Burjassot de enseñanzas obligatorias (educación primaria y secundaria) y sus Asociaciones de Madres y Padres (AMPAS y AFAS), debidamente legalizadas, que hayan llevado a cabo las actividades previstas en esta convocatoria **y que reúnan los siguientes requisitos en el momento de presentación de solicitudes:**

- a) Los Centros Educativos de Burjassot de enseñanzas obligatorias (educación primaria y secundaria) y sus Asociaciones de Madres y Padres (AMPAS y AFAS), constituidas legalmente.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Burjassot. La acreditación del cumplimiento de la obligación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Burjassot se realizará de oficio por el Ayuntamiento, mediante la expedición de certificación administrativa positiva, de conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones.

- c) En caso de asociaciones de Madres y Padres (AMPAS y AFAS), deberán figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Cumplir las condiciones establecidas en el art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Burjassot.

2. Obligaciones:

- a) Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Burjassot.
- b) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de esta subvención, en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003 relativa que las entidades en su calidad de beneficiarias de la subvención se comprometen a dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de actividades que sean objeto de la subvención.

Las medidas de publicidad deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en redes sociales y medios de comunicación.

En el caso concreto de las presentes subvenciones, las entidades subvencionadas tendrán que enviar un correo a bienestarsocial@burjassot.es donde se adjunte un documento con las pruebas gráficas que justifican la adecuada publicidad de la subvención concedida, en la que deberá incluirse el logo del Ayuntamiento definido en la imagen corporativa. Este correo se tendrá que enviar en el plazo máximo de un mes a contar desde la resolución de pago de la subvención.

ARTÍCULO 4. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes, formalizadas en los modelos establecidos en esta convocatoria, se dirigirán al Ayuntamiento de Burjassot **por medios electrónicos** a través del procedimiento específico habilitado al efecto en la sede electrónica (<https://sede.burjassot.org>). Igualmente quedará habilitada la presentación electrónica a través del registro electrónico del punto de acceso general del Estado en <https://administracion.gob.es>.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, por conducto de la BDNS, y finalizará el 1 de julio de 2026.

3. Para solicitar la ayuda se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) **Instancia específica** suscrita por la entidad, solicitando la subvención, en la que se identifique el CIF de la misma y la presidencia o representación de la entidad solicitante (con expresión de su DNI, NIF o NIE).
- b) **Memoria completa del proyecto realizado** para el que se solicita la subvención, que deberá ajustarse al modelo de memoria del Anexo III. Sólo se podrá presentar un proyecto por entidad solicitante.
- c) **Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad**, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, según modelo Anexo I justificación económica.
- d) **Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada** con indicación del importe y su procedencia, según modelo Anexo II Declaración responsable otras subvenciones.
- e) **Certificado de titularidad de la cuenta bancaria** facilitado por la entidad financiera y firmado electrónicamente por la entidad financiera.
- f) **Declaración responsable específica para centros escolares y asociaciones de familias**, según modelo Anexo IV sobre los criterios de valoración del proyecto-memoria.
- g) **Facturas originales justificativas del gasto** que cumpla con los requisitos que señala el RD 1619/2012 que regula el Reglamento de Facturación.
- h) **Justificantes del pago de las facturas aportadas** según las indicaciones del artículo 9 de la convocatoria.
- i) **Declaración Responsable a efectos de IVA** según modelo.
- j) **Declaración Responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones** previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo.
- k) **Pronunciamiento expreso de denegación o autorización** de la entidad peticionaria de la subvención, para que el Ayuntamiento de Burjassot pueda obtener información de la **Agencia Estatal de Administración Tributaria** y de la **Tesorería General de la Seguridad Social** relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos. En caso de denegación, deberá adjuntar los certificados correspondientes emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

REQUISITOS FORMALES DE LA DOCUMENTACIÓN:

La documentación deberá presentarse de forma ordenada, completa e identificable, siendo responsabilidad de la entidad solicitante la correcta denominación y organización de los archivos que se aporten. **Cada archivo deberá llevar un título que se corresponda con su contenido** de modo que permita su identificación

inmediata y no induzca a error. **Las facturas presentadas deberán figurar en su totalidad en un único archivo, correctamente numeradas y acompañadas de la justificación del pago correspondiente.** La documentación presentada de forma incompleta, desordenada, ilegible o bajo denominaciones que no se correspondan con su contenido podrá ser objeto de requerimiento de subsanación y, en su caso, no será tenida en cuenta a efectos de comprobación.

4. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicional de estas bases.
5. Además de la documentación indicada en este apartado, el órgano instructor puede, en cualquier momento de la tramitación del expediente, pedir cualquier otra información que considere necesaria para el mejor conocimiento y comprensión de la aplicación del premio.
6. La ocultación o falseamiento de los datos aportados dará lugar a la denegación del premio solicitado o a su anulación y obligación de reintegro del mismo, si ya ha sido concedido, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de tales omisiones o acciones.
7. Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. No se prevé la reformulación de solicitudes en los términos que dispone el artículo 27 de la LGS.
9. Todos los modelos y anexos estarán disponibles en el Departamento de Bienestar Social y en la sede electrónica municipal <https://sede.burjassot.org/>, apartado trámites.

ARTÍCULO 5. Procedimiento de concesión de las ayudas

1. Aprobación de la convocatoria

a) La presente convocatoria será aprobada por el órgano competente, y se tramitará por el **régimen de concurrencia competitiva** con prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 de la convocatoria.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la aprobación de estas subvenciones de conformidad con el Decreto de Alcaldía nº 2025/003732 de fecha 14 de agosto de 2025 por el que se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los expedientes de subvenciones por concurrencia competitiva.

2. Instrucción del procedimiento

a) El órgano instructor estará conformado por la unidad administrativa de Bienestar Social, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación,

conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Este órgano deberá verificar que las entidades solicitantes se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en ellos concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en la convocatoria para ser beneficiarias. Esta comprobación se realizará antes de que se inicie la evaluación de las solicitudes por parte de la comisión de valoración y siempre antes de que se formule la propuesta de resolución.

b) Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes acciones:

- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

c) El órgano colegiado será el encargado de emitir el informe sobre las solicitudes y la propuesta de resolución de la concesión, debidamente motivada conforme a los criterios de valoración establecidos.

3. Comisión de valoración:

a) Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y subsanación en su caso, y evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, corresponderá al órgano colegiado, denominado comisión de valoración, la emisión de un informe o acta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

b) El órgano colegiado estará compuesto por:

- a. El Alcalde/sa o concejal/a delegado/a del área gestora de la subvención en quien delegue.
- b. Entre 1 y 3 empleados públicos del área de la materia de la subvención
- c. El/La Secretario/a General, o empleado/a público/a en quien delegue, que actuará como secretario/a.

4. Propuesta de resolución provisional:

a) El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta emitida por el órgano colegiado, formulará el informe-propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que previa aprobación por el órgano competente deberá publicarse en el Tablón de anuncios electrónico (<https://sede.burjassot.org/>) durante un plazo de 10 días para presentar posibles alegaciones.

De igual forma, se publicará para general conocimiento en el Portal de Transparencia (<https://transparencia.burjassot.org/>).

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados/as. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

La proposta de resolució provisional no crea dret cap a favor del beneficiari/a proposat, davant de l'Administració, mentre no li haja dictat ni notificat la resolució de concessió definitiva.

b) Examinades les alegacions aduïdes en el seu cas per les persones o entitats interessades, se formularà per l'òrgan instructor el Informe-Proposta de resolució definitiva, que prèvia fiscalització oportuna per la Intervenció Municipal, se aprovarà per l'òrgan competent, debednt expressar, el/la sol·licitant o la relació de sol·licitants per als que se proposa la concessió de la subvenció, y/o desestimació en el seu cas.

En el informe del òrgan instructor antedich, debednt constar que, de la informació que obra en el seu poder se desprende que les persones o entitats beneficiàries completen tots els requisits necessaris per accedir a les mateixes.

5. Proposta de resolució definitiva:

a) Una vegada formulada la proposta de resolució definitiva, y de acord amb el previst en l'article 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, y, en el seu cas, en la corresponent convocatoria, la Junta de Govern Local, per delegació de Alcaldía, resoldrà el procediment.

b) La resolució debednt expressar el/la sol·licitant o la relació de sol·licitants per als que se proposa la concessió de la subvenció, y la seua quantia, especificant la seua evaluació y els criteris de valoració seguits per efectuar-la, debednt, en tot cas, quedar acreditats en el procediment els fonaments de la resolució que se adopte.

La resolució, ademés de contenir a la persona o entitat sol·licitant o relació de persones o entitats sol·licitants a als que se concedeix la subvenció, farà constar, en el seu cas, de manera expressa, la desestimació del rest de les sol·licituds.

c) El plaç màxim per resoldre y notificar la resolució del procediment no podrà excedir de sis mesos, salvo que una norma amb rang de ley establezca un plaç major o así venga previst en la normativa de la Unió Europea. El plaç se computarà a partir de la publicació de la corresponent convocatoria, salvo que la mateixa posponga els seus efectes a una data posterior.

d) El venciment del plaç màxim sin haberse notificat la resolució legítima a les persones o entitats interessades per entendre desestimada per silenci administratiu la sol·licitud de concessió de la subvenció. La resolució se notificarà en la forma establida en l'article 13 de la convocatoria.

e) Se podrà interponer recurs contenciós-administratiu davant de la Secció de lo contenciós-administratiu del Tribunal de Instància de València, en el plaç de 2 mesos de la seua publicació, de acord amb el establida en els arts. 8, 46 y concordants de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicció Contenciós-administratiu. Potestativament, se podrà interponer, amb caràcter previ, recurs de reposició davant de la Junta de Govern Local, en el plaç de 1 mes des de la publicació, en els tèrmins prevists en els articles 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

ARTÍCULO 6. Criterios de valoración de las solicitudes.

Según lo dispuesto en el Anexo I de la Ordenanza General de Subvenciones, sobre Bases Específicas para las subvenciones en materia de educación, los criterios a seguir para la valoración de los proyectos presentados por las entidades solicitantes son los siguientes:

A) Criterios de Valoración para los Centros Educativos:

La puntuación máxima a alcanzar en cada uno de los criterios establecidos es la siguiente, siendo la puntuación máxima total de **100 puntos**.

1. Número de alumnado con necesidades educativas especiales acreditados, matriculado en el centro escolar. Máximo 10 puntos.

Nº Alumnado de grado 3		Alumnado de grado 2, con 2 recurso de intensidad alta o 1 recurso de intensidad alta y 1 recurso de intensidad media	
Hasta 2 alumnos o alumnas	2 puntos	Hasta 2 alumnos o alumnas	1 punto
De 3 a 6 alumnos o alumnas	4 puntos	De 3 a 6 alumnos o alumnas	2 puntos
Más de 6 alumnos o alumnas	6 puntos	Más de 6 alumnos o alumnas	4 puntos

Este apartado deberá acreditarse mediante una declaración responsable de la dirección del centro, en la que se certifique la veracidad de los datos y su correspondencia con los listados que figuran en la aplicación ITACA.

2. Porcentaje de alumnado con necesidades de compensación de las desigualdades acreditadas, matriculado en el centro escolar. Máximo 10 puntos.

Porcentaje de alumnado de compensación de las desigualdades	
Menos del 5% del alumnado	1 punto
Entre el 5% y el 10% del alumnado	2 puntos
Entre el 11% y el 25% del alumnado	4 puntos
Entre el 26% y 40% del alumnado	7 puntos
Más del 41% del alumnado	10 puntos

Este apartado deberá acreditarse mediante una declaración responsable de la dirección del centro, en la que se certifique la veracidad de los datos y su correspondencia con los listados que figuran en la aplicación ITACA.

3. Participación en programas y actuaciones educativas promovidas por el Ayuntamiento de Burjassot. Máximo 20 puntos.

- Por la participación en cada programa o actuación se adjudicarán 2 puntos, hasta un máximo de 20 puntos.

Este apartado deberá acreditarse mediante una declaración responsable de la dirección del centro, en la que se certifique mediante un listado general, todos aquellos actos y

actividades en las que ha participado el Centro.

4. Proyectos educativos que contribuyan al desarrollo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. Máximo 25 puntos.

- Proyectos educativos transversales que contengan actuaciones educativas, con vinculación directa con el desarrollo de al menos 3 ODS y con una implantación de nivel o ciclo. Máximo 8 puntos.
- Proyectos educativos transversales que contengan actuaciones educativas, con vinculación directa con el desarrollo de más de 3 ODS y con una implantación de nivel o ciclo. Máximo 16 puntos.
- Proyectos educativos transversales que contengan actuaciones educativas, con vinculación directa con el desarrollo de más de 3 ODS y con implantación en toda la etapa educativa. Máximo 25 puntos.

5. Proyectos que propicien la participación activa de los alumnos y sus familias en la elaboración, ejecución y desarrollo del propio proyecto. Máximo 10 puntos.

- Participación del propio alumnado en el diseño de actuaciones y programas. Máximo 5 puntos.
- Participación de las familias en la determinación y/o desarrollo del proyecto. Máximo 5 puntos.

6. Proyectos que fomenten el uso del valenciano. Máximo 15 puntos.

- Proyectos que contengan medidas específicas de fomento del uso del valenciano. Máximo 10 puntos.
- Proyectos redactados en valenciano. Máximo 5 puntos.

7. Proyectos que presenten una elevada coherencia interna entre las actividades a realizar y los presupuestos correspondientes. Máximo 10 puntos.

- Coherencia interna pedagógica y socioeducativa de la propuesta. Máximo 5 puntos.
- Coherencia entre la propuesta y los presupuestos para su ejecución. Máximo 5 puntos.

B) Criterios de Valoración para los Proyectos presentados por las Asociaciones de Familias:

1. Porcentaje de familias perteneciente a la Asociación de Familias del centro educativo. Máximo 10 puntos.

Porcentaje de familias socias del AFA	
Menos del 5% del alumnado	1 punto
Entre el 5% y el 10% del alumnado	3 puntos
Entre el 11% y el 25% del alumnado	6 puntos
Entre el 26% y 40% del alumnado	9 puntos
Más del 41 % del alumnado	10 puntos

Este apartado deberá acreditarse mediante una declaración responsable del representante de la entidad.

2. Participación en programas y actuaciones educativas promovidas por el Ayuntamiento de Burjassot. Máximo 20 puntos.

- *Por la participación en cada programa o actuación se adjudicarán 2 puntos, hasta un máximo de 20 puntos.*

Este apartado deberá acreditarse mediante una declaración responsable del representante de la entidad mediante la emisión de un listado de todos aquellos actos y actividades en las que ha participado la asociación.

3. Proyectos educativos que contribuyan al desarrollo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. Máximo 25 puntos.

- *Proyectos educativos transversales que contengan actuaciones educativas, con vinculación directa con el desarrollo de al menos 3 ODS y con una implantación de nivel o ciclo. Máximo 8 puntos.*
- *Proyectos educativos transversales que contengan actuaciones educativas, con vinculación directa con el desarrollo de más de 3 ODS y con una implantación de nivel o ciclo. Máximo 16 puntos.*
- *Proyectos educativos transversales que contengan actuaciones educativas, con vinculación directa con el desarrollo de más de 3 ODS y con implantación en toda la etapa educativa. Máximo 25 puntos.*

4. Proyectos que propicien la participación activa de los alumnos y sus familias en la elaboración, ejecución y desarrollo del propio proyecto y/o posibiliten la conciliación de la vida laboral y familiar. Máximo 20 puntos.

5. Proyectos que fomenten el uso del valenciano. Máximo 15 puntos.

- *Proyectos que contengan medidas específicas de fomento del uso del valenciano. Máximo 10 puntos.*
- *Proyectos redactados en valenciano. Máximo 5 puntos.*

6. Proyectos que presenten una elevada coherencia interna entre las actividades a realizar y los presupuestos correspondientes. Máximo 10 puntos.

- *Coherencia interna pedagógica y socioeducativa de la propuesta. Máximo 5 puntos.*
- *Coherencia entre la propuesta y los presupuestos para su ejecución. Máximo 5 puntos.*

ARTÍCULO 7. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo siguiente.

Únicamente **se aceptarán los gastos** efectivamente realizados y pagados en el periodo

comprendido **entre el 1 de julio del 2025 hasta el 30 de junio del año 2026, ambos inclusive**, con cargo a los presupuestos del presente ejercicio. En ningún caso podrá admitirse documentación justificativa ya aplicada a la justificación de convocatorias anteriores.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado, de conformidad con el artículo 32 de la Ordenanza de Subvenciones.

2. Serán subvencionables los gastos derivados de la implementación de actuaciones realizadas directamente relacionadas con el objeto de la convocatoria y detallados en la memoria justificativa, y particularmente los siguientes:

- a) **Gastos derivados de la realización de proyectos educativos de calidad** en relación a actividades extraescolares y/o actividades complementarias al proyecto educativo del centro, que propicien, entre otros:
 - i. La consecución de los Objetivos de desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.
 - ii. La conciliación de la vida laboral y familiar.
 - iii. La igualdad de género.
 - iv. El respeto a la diversidad.
 - v. El fomento del uso del valenciano.
 - vi. La participación comunitaria de la comunidad educativa.

- b) **Gastos de funcionamiento ordinario.** A efectos de las presentes ayudas, se admitirán como subvencionables los **gastos de funcionamiento ordinario** necesarios para la consecución del objeto de la subvención **hasta un 40%** de la subvención concedida. **Se aplicará el 40% a cada una de las facturas presentadas como gastos de funcionamiento.**

3. En ningún caso serán subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos derivados de cuotas a federaciones de AMPAS y AFAS.

Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

ARTÍCULO 8. Dotación presupuestaria y cuantía de las ayudas

1. El importe máximo destinado a estas subvenciones será de **35.000 euros**. El órgano competente procederá al prorrateo del importe global entre las entidades beneficiarias.
2. El importe de estas subvenciones se hará efectivo con cargo al crédito del presupuesto vigente de la aplicación presupuestaria **326/48900 "Subvenciones Educación "**.
3. La cuantía de la subvención vendrá determinada en función del total de puntos alcanzado por cada entidad solicitante, una vez evaluados sus proyectos conforme a los criterios establecidos en el artículo 6 de la presente convocatoria.
4. El importe total de esta línea de subvención se distribuirá proporcionalmente entre las

entidades solicitantes en función de la puntuación obtenida, del siguiente modo:

- Se dividirá el importe total del crédito destinado a la subvención entre la suma de las puntuaciones obtenidas por el conjunto de solicitudes, y el resultado se multiplicará por la puntuación de cada una de ellas.
- En caso de que la cantidad resultante para alguna solicitud fuera superior a la cantidad solicitada, se le otorgará únicamente el importe solicitado.

ARTÍCULO 9. Justificación y pago de la subvención

1. En el acuerdo adoptado para la concesión definitiva de las subvenciones se indicará la cantidad concedida a cada entidad.

Los gastos se acreditarán junto con la solicitud mediante la presentación de facturas originales que cumplan los requisitos que señala el RD 1619/2012 que regula el reglamento de facturación.

2. La **justificación del pago** de las facturas podrá realizarse de la siguiente forma:

a) Pagos en metálico:

- La justificación del pago de dichos gastos se realizará mediante inclusión en la propia factura del “Recibí” o “PAGADO” con firma y sello del emisor.
- **En cualquier caso, el importe del gasto cuando su cuantía sea igual o superior a 1.000,00€, no podrá realizarse en efectivo** de conformidad con el artículo decimoctavo de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

b) Pagos bancarios:

- **Transferencia bancaria.** En caso de pago por transferencia o domiciliación en cuenta se justificará mediante extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos ordenante y beneficiario/a de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto que se salda, tendiendo plena validez los obtenidos de forma telemática.
- **Pago mediante tarjeta.** En caso de pago mediante tarjeta bancaria, se adjuntará el justificante TPV como justificante de pago, y además se aportará extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos ordenante y beneficiario/a de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto que se salda, tendiendo plena validez los obtenidos por vía telemática.
- **Cheque nominativo o pagaré.** En caso de pago mediante cheque o pagaré, los documentos justificativos, consistirán en la copia del cheque o pagaré y del extracto de la entidad financiera del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada, debiendo quedar identificados ordenante y beneficiario/a de la operación y quedar suficientemente detallado el concepto del gasto.

3. Pago de la subvención:

a) El pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona o entidad

beneficiaria, y en proporción a la cuantía efectivamente justificada de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

b) La liquidación de la subvención se realizará en un único pago, por importe del cien por ciento de la misma, previa justificación de su totalidad, en el número de cuenta aportado por la entidad en el certificado de titularidad bancaria.

c) No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o la Hacienda Municipal

d) Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, aplicándose el procedimiento previsto en el artículo 42 de la misma norma.

e) No se admitirán pagos a cuenta ni pagos anticipados

ARTÍCULO 10. Compatibilidad con otras ayudas.

1. La concesión de esta subvención será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 11. Reintegro.

1. Son causas de invalidez de la resolución de concesión de una subvención las previstas en el artículo 36 de la Ordenanza General de Subvenciones. En estos casos se actuará conforme al mencionado precepto. En todo lo no previsto será de aplicación lo preceptuado en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

2. Igualmente procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones.

1. El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 13. Medios de notificación o Publicación.

1. La presente convocatoria y su extracto se publicarán en el Tablón de anuncios electrónico (<https://sede.burjassot.org/>), y Portal de Transparencia (<https://transparencia.burjassot.org>), y en el Boletín Oficial de la Provincia, en este último caso por vía de la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La resolución del presente procedimiento de concurrencia competitiva y resto de actos que se dicten, será motivada y se notificarán a los interesados/as mediante la publicación en

el Tablón de anuncios electrónico (<https://sede.burjassot.org/>). De igual forma, la resolución del resultado del proceso de concurrencia competitiva se publicará en el Portal de Transparencia (<https://transparencia.burjassot.org/>).

3. Asimismo, en materia de publicidad y transparencia será de aplicación lo dispuesto en:
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 - Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana.
 - Artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones.

ARTÍCULO 14. Tratamiento de los datos de carácter personal.

1. Los datos personales, facilitados por las entidades solicitantes, ya sean personas físicas o jurídicas, serán tratados por el Ayuntamiento de Burjassot, exclusivamente, para finalidades administrativas de tramitación de los expedientes y para el cumplimiento del interés público y fomento de las actividades objeto de la convocatoria.

2. Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos personales, en caso de que procedan, dirigiendo su solicitud al Registro de Entrada. Todo sin perjuicio de la garantía de otros derechos y del cumplimiento de obligaciones previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Puede consultar información adicional en <https://carpeta.burjassot.org/protecciondatos/>.

ARTÍCULO 15. Régimen jurídico

1. En todo lo no previsto en esta convocatoria se estará a las normas señaladas en el artículo 3 de Ordenanza General de Subvenciones relativo al régimen jurídico.

ARTÍCULO 16. Fin de la vía administrativa.

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia, en el plazo de 2 meses de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 8, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Potestativamente, se podrá interponer, con carácter previo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de 1 mes desde la publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros (8 PSOE), **ACUERDA** aprobar la propuesta anteriormente transcrita en sus propios términos.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Burjassot

Visto bueno